

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A VALLE TV, S.A. DE C.V., UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.**

**ANTECEDENTES**

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"); mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 17 de octubre de 2016.
- IV. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 19 de marzo de 2015, Valle TV, S.A. de C.V., a través de su representante legal, presentó ante el Instituto solicitud para el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, para prestar inicialmente el servicio de televisión restringida en Ocoatepec, Municipio de Ocoatepec; Coapilla, Municipio de Coapilla y Pantepec, Municipio de Pantepec, en el Estado de Chiapas (la "Solicitud de Concesión"). Lo anterior, de conformidad con las precisiones realizadas mediante el escrito presentado ante el Instituto el 18 de junio de 2015, por Valle TV, S.A. de C.V., en respuesta al requerimiento formulado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1682/2015, notificado el 9 de junio de 2015.
- V. **Solicitud de Opinión Técnica.** El 8 de abril de 2015, mediante oficio IFT/223/UCS/512/2015 el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de

Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").

- VI. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 12 de junio de 2015, mediante oficio 2.1.-0906, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el oficio 1.-163 de fecha 12 de junio de 2015, con la opinión técnica de dicha Dependencia respecto de la Solicitud de Concesión.
- VII. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2131/2015 de fecha 17 de julio de 2015, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.
- VIII. **Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** El 5 de octubre de 2015, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/232/2015, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, emitió opinión en sentido favorable respecto a la Solicitud de Concesión.
- IX. **Información adicional.** Los días 19 de agosto de 2016, así como el 17 y 26 de abril de 2017, la empresa Valle TV, S.A. de C.V., a través de su representante legal, actualiza la información presentada para acreditar capacidad jurídica, destacando el instrumento público de fecha 24 de abril de 2017, mediante el cual se da constancia del movimiento accionario llevado a cabo dentro de la sociedad.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

#### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y

telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

**Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión.** El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley, establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Ahora bien, tomando en cuenta que a la fecha de presentación de la Solicitud de Concesión, el Instituto aún no había emitido los "*Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y a efecto de dar certeza jurídica a la solicitante, la Solicitud de Concesión tendría que analizarse tomando en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

*"Artículo 73. Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:*

*I. Nombre y domicilio del solicitante;*

*II. Las características generales del proyecto de que se trate, y*

*III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.*

*(...)"*

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, también debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el Acuerdo de Pleno número P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014, "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones fija el monto de los aprovechamientos que deberán cobrarse por la prestación de diversos servicios públicos en el ejercicio de sus funciones de derecho público por los que no se establece monto específico en la Ley Federal de Derechos*" (el "*Acuerdo de Pago de Aprovechamientos*"); que establece el monto de los aprovechamientos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud, expedición de título y prórroga de una concesión única para uso comercial.

El pago que se identificaba en el numeral 1 inciso a) del Acuerdo de Pago de Aprovechamientos, es con relación al estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente a la solicitud de concesión única para uso comercial, mismo que debía acompañarse al escrito con el cual se presentó la solicitud, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 73 de la Ley, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la

Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que contiene, entre otros, los siguientes elementos:

- I. El nombre y domicilio de la solicitante;
- II. Las características generales del proyecto, destacando que el objetivo de la concesión sería prestar inicialmente, a través de una red conformada por infraestructura propia, el servicio de televisión restringida en Ocoatepec, Municipio de Ocoatepec; Coapilla, Municipio de Coapilla y Pantepec, Municipio de Pantepec, en el Estado de Chiapas, y adjunta documentación que contiene las especificaciones técnicas correspondientes, así como la arquitectura de la red con sus respectivos diagramas técnicos;
- III. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa.
  - a) **Capacidad técnica.** Valle TV, S.A. de C.V., acreditó contar con capacidad técnica mediante la presentación de información en la que constan las actividades en materia de telecomunicaciones que ha realizado el responsable técnico que para tal efecto asignó la empresa.
  - b) **Capacidad económica.** Valle TV, S.A. de C.V. acreditó solvencia económica mediante la presentación de estados de cuenta emitidos por el Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte) y el BBVA Bancomer, S.A.; así como copia certificada de la declaración del impuesto sobre la renta a nombre de los CC. Flavia Valle Cruz, Artemio Valle Cruz y Narciso Valle Cruz.
  - c) **Capacidad Jurídica.** Valle TV, S.A. de C.V., acreditó capacidad jurídica mediante la presentación del original de la escritura pública número 9,846 de fecha 26 de febrero de 2015, otorgada por el Titular de la Notaría Pública Número 52 de la Ciudad de Tuxtla Gutierrez, Chiapas; misma que al momento de ingresar la solicitud se encontraba en trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio.

Al respecto, dicho instrumento señala, entre otros puntos, que la sociedad es de nacionalidad mexicana, especificando que los extranjeros que adquiera un interés o participación en la sociedad se considerarán como mexicanos respecto de las mismas, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, o bien, de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la misma; y por lo tanto a no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.

Posteriormente, el 26 de abril de 2017 Valle TV, S.A. de C.V., presentó copia certificada del acta de asamblea ordinaria número 10,392 pasada ante la Notaría número 52 del Estado de Chiapas el 24 de abril de 2017, mediante la cual se hace constar la modificación accionaria dentro la sociedad, consistente en la transmisión de la totalidad de las acciones propiedad de la C. Flavia Valle Cruz, a favor de los otros dos accionistas, los CC. Narciso Valle Cruz y Artemio Valle Cruz. Por lo que a partir de ese momento, dichos accionistas detentan la totalidad del capital social de la empresa solicitante.

- d) **Capacidad Administrativa.** Valle TV, S.A. de C.V. confirmó tener la capacidad administrativa para la prestación del servicio de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto, mediante la presentación de información en la que constan las actividades administrativas y de atención a usuarios que han realizado los responsables que para tal efecto asignó la empresa.

Por otra parte, por lo que hace al comprobante de pago por concepto de aprovechamientos por el estudio de la solicitud de una concesión única para uso comercial, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a Valle TV, S.A. de C.V. presentar el comprobante de pago por aprovechamientos por el estudio de una solicitud de concesión única para uso comercial, conforme al numeral 1 inciso a) del Acuerdo de Pago de Aprovechamientos, lo anterior en virtud de que en la Solicitud de Concesión se había presentado el correspondiente al estudio de una red pública de telecomunicaciones.

En respuesta a lo anterior, con fecha 18 de junio de 2015, Valle TV, S.A. de C.V., presentó ante el Instituto el comprobante de pago por aprovechamientos con número de folio 665150005856 correspondiente al estudio de una solicitud de concesión única para uso comercial.

En otro orden de ideas, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/2131/2015 de fecha 17 de julio de 2015, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/232/2015 de fecha 5 de octubre de 2015, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, en el siguiente sentido:

"(...)

**"III. Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud**

Valle TV solicitó un título concesión que le permita prestar el servicio de TV restringida en Ocoatepec, Municipio de Ocoatepec; Coapilla, Municipio de Coapilla y Pantepec, Municipio de Pantepec, en el Estado de Chiapas. La estructura accionaria de dicha sociedad es la siguiente.

| Accionista         | Participación (%) |
|--------------------|-------------------|
| Narciso Valle Cruz | 60                |
| Artemio Valle Cruz | 20                |
| Flavia Valle Cruz  | 20                |
| Total              | 100               |

Con información del Registro Público de Concesiones del Instituto, se determinó que tanto Valle TV como sus accionistas no son titulares actualmente de concesiones en materia de telecomunicaciones. Adicionalmente, en el escrito presentado a la UCS, Valle TV señaló lo siguiente:

"Los accionistas de Valle TV, S.A. de C.V., como agentes involucrados no cuentan con ninguna participación societaria en sociedad alguna distinta a la solicitante y en tal virtud no hay agentes relacionados, tales como sociedades o empresas en las que participen/la solicitante y/o sus accionistas y/o personas relacionadas con cada uno de ellos por parentesco consanguíneo o de afinidad en forma alguna ya sea directa o indirecta. Asimismo se hace de su conocimiento, que ninguna de las personas antes citadas es miembro de consejo de administración o directivo en sociedad alguna distinta a Valle TV, S.A. de C.V., siendo Valle TV, S.A. de C.V., la única empresa en la que actualmente participan como accionistas, consejeros o directivos."

Toda vez que el Solicitante precisa que ni él, ni sus accionistas, ni personas relacionadas con los mismos por parentesco consanguíneo o de afinidad participan, directa o indirectamente, como accionistas, socios o miembros del consejo de administración en sociedades o empresas que presten servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México, Valle TV será un nuevo competidor en la prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión; en particular, en el servicio de TV restringida en Ocoatepec, Municipio de Ocoatepec; Coapilla, Municipio de Coapilla y Pantepec, Municipio de Pantepec, en el Estado de Chiapas.

Por lo anterior, con base en la información disponible, no se prevé que la autorización, por parte del Instituto, de la Solicitud presentada por Valle TV genere efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

"(...)"

Sobre el particular, resulta importante señalar que el contexto accionario considerado por la Unidad de Competencia Económica en su análisis, atendió al contexto accionario de la solicitante, presentado al momento de iniciar el trámite, y que se encontraba en el instrumento público número 9,846 de fecha 26 de febrero de 2015, otorgada por el Titular de la Notaría Pública Número 52 de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mismo que fue modificado el 24 de abril de 2017. Al respecto, y como fue señalado anteriormente, el movimiento consistió en la transmisión de la totalidad de las acciones propiedad de la C. Flavia Valle Cruz, a favor de los CC. Narciso Valle Cruz y Artemio Valle Cruz, quienes ya venían participando en el capital social de Valle TV, S.A. de C.V., por lo que no fue necesario llevar a cabo un nuevo estudio relacionado con tales accionistas.

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/512/2015 notificado el 8 de abril de 2015, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1-0906 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, recibido en este Instituto el 12 de junio de 2015, se notificó el oficio 1.-163, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica correspondiente.

Al respecto, en la opinión técnica no vinculante señalada en el párrafo anterior, la Secretaría emitió diversas consideraciones en relación con la situación jurídica de la entonces accionista la C. Flavia Valle Cruz, sin embargo, y como fue mencionado anteriormente, con fecha 26 de abril de 2017, Valle TV, S.A. de C.V., presentó a través de su representante legal, copia certificada del instrumento público número 10,392 pasado ante la Notaría número 52 del Estado de Chiapas, el 24 de abril de 2017, mediante la cual se hace constar la modificación accionaria dentro la sociedad, consistente en la transmisión de la totalidad de las acciones propiedad de la C. Flavia Valle Cruz, a favor de los otros dos accionistas, los CC. Narciso Valle Cruz y Artemio Valle Cruz. Por lo que, a partir de ese momento dichos accionistas detentan la totalidad del capital social de la empresa solicitante.

En ese sentido, y considerando que la opinión vertida por parte de la Secretaría en el 1.-163 no se hacen extensivas al resto de los accionistas que actualmente conforman a Valle TV, S.A. de C., este Instituto considera que no existe impedimento legal para otorgar un título de concesión única para uso comercial en favor de dicha empresa.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a la solicitante.

Cuarto.- Cobro sobre el pago de aprovechamientos por diversos trámites en materia de telecomunicaciones a partir de la Ley Federal de Derechos vigente para 2016. En la IX Sesión Ordinaria celebrada el 6 de abril de 2016 el Pleno del Instituto consideró que, dado que el 18 de noviembre de 2015 se había publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", mismo que entraría en vigor el 1° de enero de 2016, resultaba pertinente que a partir de esa fecha, el Acuerdo de Pago de Aprovechamientos había cesado sus efectos.

Lo anterior, debido a que con la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos, si bien se derogaron, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada "Servicios de Telecomunicaciones" con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos; a la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado "Del Instituto Federal de Telecomunicaciones" que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M. Con dicho Capítulo, el cobro de diversos trámites derivados de la aplicación de la Ley quedaban cubiertos.

En este sentido, la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1° de enero de 2016 estableció en su artículo 174-B un nuevo sistema de cobro de derechos para los trámites relativos al estudio y, en su caso, expedición de título de concesión única para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. Dicho artículo establece un cobro único que integra el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del título de concesión correspondiente. Esta situación es distinta a la prevista en el Acuerdo de Pago de Aprovechamientos, que establecía de manera diferenciada los cobros para el estudio y, en su caso, expedición del título de concesión única.

Por lo que hace al trámite que nos ocupa, la solicitante presentó, en respuesta al oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1682/2015 de fecha 4 de junio de 2015, y de conformidad con la normatividad vigente en ese momento, el comprobante de pago de los aprovechamientos correspondiente al estudio de la solicitud y de la documentación técnica, administrativa y legal inherente para obtener una concesión única.

Bajo este tenor, conforme a la normatividad vigente en la fecha en la que se emite la presente Resolución, procedería realizar el cobro por la expedición del título de concesión única correspondiente.

Sin embargo, dado que la normatividad vigente es el artículo 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, la cual, prevé un único pago por el estudio y, en su caso, la expedición del título de concesión única de uso comercial, este Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar el monto de los derechos que debiera cobrar por la parte correspondiente a la expedición del título de concesión única de uso comercial.

Finalmente, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de las mismas, por lo que no procede aplicar el cobro por la expedición del título de concesión que nos ocupa, toda vez que el mismo no puede ser diferenciado de la parte relativa al estudio.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73, 74 y 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y el inciso a) del numeral 1 del Anexo 1 del Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones número P/IFT/EXT/131114/228 de fecha 13 de noviembre de 2014, este Órgano Autónomo emite los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorga a favor de Valle TV, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Valle TV, S.A. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias, del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Valle TV, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión única a Valle TV, S.A. de C.V.

**CUARTO.-** Valle TV, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

**QUINTO.-** Inscribáse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgué, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



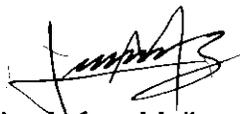
Adriana Sofia Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado



Javier Juárez Mojica  
Comisionado



Arturo Robles Rovalo  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIX Sesión Ordinaria celebrada el 24 de mayo de 2017, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; y con el voto en contra de la Comisionada María Elena Estavillo Flores; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/240517/273.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.